



## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Aprueban la Norma Internacional de Información Financiera - NIIF 18 Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros**

## CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

## RESOLUCIÓN N° 003-2024-EF/30

Lima, 19 de setiembre de 2024

VISTO:

El despacho remitido por la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés), que contiene la Norma Internacional de Información Financiera – NIIF 18 Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con el Decreto Supremo N° 057-2022-EF, dispone que las entidades del sector privado preparan y presentan los estados financieros, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera aprobadas por el Consejo Normativo de Contabilidad, excepto aquellas entidades a las que, por su naturaleza y otras características operativas, les aplique un marco normativo distinto;

Que, de conformidad con el inciso 2 del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, el Consejo Normativo de Contabilidad tiene como función emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda;

Que, en la sesión virtual del Consejo Normativo de Contabilidad, realizada el 11 de setiembre de 2024, se acordó aprobar para su uso en el país, la Norma Internacional de Información Financiera – NIIF 18 - Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros, considerando la vigencia en la fecha establecida en la misma norma, por lo que, resulta necesario emitir la presente resolución en el marco de la función atribuida al Consejo Normativo de Contabilidad;

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con el Decreto Supremo N° 057-2022-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Objeto**

Aprobar la Norma Internacional de Información Financiera – NIIF 18 Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros.

**Artículo 2.- Vigencia**

La vigencia de la norma indicada en el artículo precedente es la establecida en la propia norma.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución y de la norma aprobada en el artículo 1, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Difusión**

Solicitar a la Dirección General de Contabilidad Pública, como ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, la difusión de lo dispuesto por la presente Resolución; y recomendar a la Junta de Decanos de

los Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y a las Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del país y otras instituciones competentes, su debida incorporación en los planes curriculares y de capacitación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NÚÑEZ DEL ARCO MENDOZA  
PresidenteFERNANDO FLORES CALDERÓN  
Superintendencia Nacional de Aduanas  
y de Administración TributariaSEGUNDO ELOY GRANDA CARAZAS  
Facultades de Ciencias Contables de las Universidades  
del País licenciadas por la Superintendencia Nacional  
de Educación Superior UniversitariaBLANCA GUILLERMO SERREPE  
Instituto Nacional de Estadística e InformáticaMARÍA ROSA LINARES VÁSQUEZ  
Superintendencia del Mercado de ValoresMARÍA LILIANA ORMEÑO CASTRO  
Banco Central de Reserva del PerúWILBER PINEDA YAROS  
Superintendencia de Banca, Seguros y AFPZAYDA BEATRIZ QUISPE SOTO  
Confederación Nacional de  
Instituciones Empresariales PrivadasALFREDO SAAVEDRA RODRÍGUEZ  
Junta de Decanos de Colegios de  
Contadores Públicos del Perú

2328047-1

## EDUCACIÓN

**Modifican la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 105-2024-MINEDU

Lima, 24 de setiembre de 2024

VISTOS, el Expediente N° DITEN2024-INT0598428, los Informes N° 01640-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 01817-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 01853-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 01860-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 01756-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01216-2024-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00575-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este para desempeñar funciones de mayor responsabilidad, el mismo que es de carácter temporal y excepcional,

no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal;

Que, el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dispone que el Ministerio de Educación establece los procedimientos para el proceso de encargatura;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", la cual tiene por objeto regular el procedimiento, requisitos, responsabilidades y criterios de calificación de expedientes, para que los profesores nombrados ocupen de manera temporal y excepcional, mediante el proceso de encargatura un cargo de mayor responsabilidad que se encuentre vacante, en las áreas de desempeño laboral, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento (en adelante, norma técnica);

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica los Informes N° 001640-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 01817-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 01853-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 01860-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la referida Dirección General, a través de los cuales se propone y sustenta la necesidad de: (i) modificar la norma técnica con la finalidad de realizar precisiones referidas a las etapas del proceso de encargatura, adjudicación, cuadro de méritos, vigencia del encargo, causales de conclusión, puntaje para los criterios de calificación de expedientes, entre otros aspectos; e, (ii) incorporar disposiciones a la norma técnica referidas a la encargatura para el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), causales de conclusión de encargo, responsabilidades de la Dirección Regional de Educación y de la UGEL, entre otros aspectos;

Que, la propuesta de modificación de la referida norma técnica cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados y de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística;

Que, mediante el Informe N° 01756-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta de modificación de la referida norma técnica; por cuanto, se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e instituciones del Sector Educación y, desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación ni al Tesoro Público;

Que, a través del Informe N° 01216-2024-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00575-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto de la propuesta de modificación;

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delegó en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación,

aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los subnumerales 4.1.7, 5.1.1, 5.1.2, el literal c) del subnumeral 5.1.8, el subnumeral 5.1.12, el numeral 5.2, los literales a) y b) del subnumeral 5.3.1, los literales h) y m) del subnumeral 5.6.1, el literal c) y d) del subnumeral 5.6.3, el literal n) del subnumeral 5.7.1, los subnumerales 5.7.4 y 5.7.6, el literal c) del subnumeral 6.1.2, el literal k) del subnumeral 6.2.2, la denominación del numeral 6.3, el subnumeral 6.3.1, el literal d) del subnumeral 6.3.2, el literal d) del subnumeral 6.4.2 y los Anexos 2, 3-A, 3-B y 7 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Incorporar el subnumeral 5.1.15, el literal p) del subnumeral 5.6.1, los subnumerales 5.7.7 y 5.7.8, el literal p) del numeral 9.2, literal o) del numeral 9.3 y el numeral 10.8 a la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y de sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

2328484-1

## ENERGÍA Y MINAS

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM, y modifica el artículo 13 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM, que dicta normas para promover el consumo masivo de gas natural**

DECRETO SUPREMO  
N° 017-2024-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 de la norma citada en el párrafo precedente, establece que, entre otras actividades, la comercialización de productos derivados de los hidrocarburos se rige por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;